

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 23 de marzo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100031118 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 22 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100031118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"De acuerdo a la información registrada en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación donde se establece como una de las contribuciones el pago de derechos por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; que de acuerdo al artículo 7 fracción I de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, establece al SAT la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable y que, en éste sentido, se establecen en los Artículos 194-K, Artículo 194-L, Artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos los montos y conceptos que se deben pagar por cuestión de servicios forestales. Que solicito lo siguiente:

El monto recaudado por año derivado del pago de derechos realizados con relación al trámite SEMARNAT-02-001 Cambio de uso de suelo en terrenos forestales o el trámite similar (Artículo de la LFD 194-M-I) a cargo de la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos desde 2006 hasta 2018.

Favor de desagregar la información por año de acuerdo a los conceptos y el número de pagos recibidos por cada uno de ellos donde se incluya la clave de referencia del DPA (nueve caracteres numéricos), ejercicio, entidad en la que se realizó el servicio, la descripción del concepto, el número de servicios/contenedores y la cantidad pagada por el solicitante.

Solicito esta información con un máximo nivel de desagregación y los metadatos correspondientes en formato excel. Por lo anterior, requiero que se emita y notifique conforme a derecho el acuerdo que en tiempo y forma recaiga a la presente solicitud de información pública, junto con la información requerida y reproducida en el formato solicitado"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Planeación (AGP), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTIAIP; 38, fracción VIII, en relación con el diverso 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en

sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, por lo que se declaró su inexistencia, precisando que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la rendición de diversos informes al Congreso de la Unión.

Asimismo, comunicó que la información con que cuenta es la relativa a los rubros a los que hacen referencia los artículos 194-K al 194-N-4 de la Ley Federal de Derechos (LFD), registrada de manera consolidada, en un solo concepto de pago, proporcionando un cuadro con información estadística, que contiene el año e importe, de los servicios forestales a que hacen referencia los artículos señalados, del periodo comprendido del año 2006 al mes de enero de 2018.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en dicha unidad administrativa, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa al monto recaudado por año, derivado del pago de derechos realizados con relación al trámite SEMARNAT-02-001. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales o el trámite similar (Artículo de la LFD 194-M-I) a

cargo de la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos, desde 2006 hasta 2018, de acuerdo con la información registrada en el artículo 2. del Código Fiscal de la Federación (CFF), donde se establece como una de las contribuciones el pago de derechos por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; que de acuerdo al artículo 7, fracción I, de la LSAT, establece al SAT la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable y que, en éste sentido, se establecen en los artículos 194-K, 194-L y 194-M, de la LFD, los montos y conceptos que se deben pagar por cuestión de servicios forestales

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no se dispone de la información solicitada, señalando que la información con la que cuenta es la establecida en la LFD en los artículos 194-K al 194-N-4, de manera consolidada en un solo concepto de pago, por lo cual resulta imposible obtener lo solicitado por cada artículo o trámite, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la LSAT, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIIP.

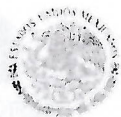
b) Folio 0610100031218 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 22 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100031218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"De acuerdo a la información registrada en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación donde se establece como una de las contribuciones el pago de derechos por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; que de acuerdo al artículo 7 fracción I de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, establece al SAT la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable y que, en éste sentido, se establecen en los Artículos 194-K, Artículo 194-L, Artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos los montos y conceptos que se deben pagar por cuestión de servicios forestales. Que solicito lo siguiente:
El monto recaudado derivado del pago de derechos realizados con relación al trámite SEMARNAT-03-003-B Aprovechamiento para recursos maderables en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, especies de difícil regeneración y zonas naturales protegidas en ejidos y/o comunidades agrarias o bien, el trámite similar sobre aprovechamiento de recursos maderables a cargo de la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos desde 2010 hasta 2018.*

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Servicio de Administración Tributaria

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 23 de marzo de 2018 —**

Página 4

Favor de desagregar la información por año de acuerdo con los conceptos y el número de pagos recibidos por cada uno de ellos donde se incluya la clave de referencia del DPA (nueve caracteres numéricos), ejercicio, entidad en la que se realizó el servicio, la descripción del concepto, el número de servicios/contenedores y la cantidad pagada.

Solicito esta información con un máximo nivel de desagregación y los metadatos correspondientes en formato excel. Por lo anterior, requiero que se emita y notifique conforme a derecho el acuerdo que en tiempo y forma recaiga a la presente solicitud de información pública, junto con la información requerida y reproducida en el formato solicitado."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el diverso 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, por lo que se declaró su inexistencia, precisando que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la LSAT, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la rendición de diversos informes al Congreso de la Unión.

Asimismo, comunicó que la información con que cuenta es la relativa a los rubros a los que hacen referencia los artículos 194-K al 194-N-4 de la LFD, registrada de manera consolidada, en un solo concepto de pago, proporcionando un cuadro con información estadística, que contiene el año e importe, de los servicios forestales a que hacen referencia los artículos señalados, del periodo comprendido del año 2010 al mes de enero de 2018.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en dicha unidad administrativa, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa al monto recaudado, derivado del pago de derechos realizados con relación al trámite SEMARNAT-03-003-B. Aprovechamiento para recursos maderables en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, especies de difícil regeneración y zonas naturales protegidas en ejidos y/o comunidades agrarias o bien, el trámite similar sobre aprovechamiento de recursos maderables a cargo de la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos, desde 2010 hasta 2018, de acuerdo a la información registrada en el artículo 2, del CFF, donde se establece como una de las contribuciones el pago de derechos por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; que de acuerdo al artículo 7, fracción I, de la LSAT, establece al SAT la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable y que, en éste sentido, se establecen en los artículos 194-K, 194-Ly 194-M de la LFD, los montos y conceptos que se deben pagar por cuestión de servicios forestales.

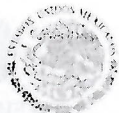
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no se dispone de la información solicitada, señalando que la información con la que cuenta es la establecida en la LFD en los artículos 194-K al 194-N-4, de manera consolidada en un solo concepto de pago, por lo cual resulta imposible obtener lo solicitado por cada artículo o trámite, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la LSAT, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Servicio de Administración Tributaria

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 23 de marzo de 2018 —**

Página 6

c) Folio 0610100033318 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 26 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100033318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"De acuerdo a la información registrada en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación donde se establece como una de las contribuciones el pago de derechos por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; que de acuerdo al artículo 7 fracción I de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, establece al SAT la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable y que, en éste sentido, se establecen en los Artículos 194-K, Artículo 194-L, Artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos los montos y conceptos que se deben pagar por cuestión de servicios forestales. Que solicito lo siguiente:

El monto recaudado derivado del pago de derechos realizados con relación al trámite SEMARNAT-03-064 Aprovechamiento forestal e impacto ambiental a cargo de la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos desde 2010 hasta 2018. Favor de desagregar la información de acuerdo a los conceptos y el número de pagos recibidos por cada uno de ellos donde se incluya la clave de referencia del DPA (nueve caracteres numéricos), ejercicio, entidad en la que se realizó el servicio, la descripción del concepto, el número de servicios/contenedores y la cantidad pagada de acuerdo a los conceptos que se especifican a continuación:

1) Por la recepción, evaluación y dictamen del Documento Técnico Unificado y, en su caso, la autorización en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad particular y del aprovechamiento de recursos forestales maderables o el refrendo del mismo.

2) Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación del Documento Técnico Unificado se pagará el 35(porciento) de la cuota prevista.

Solicito esta información con un máximo nivel de desagregación y los metadatos correspondientes en formato excel. Por lo anterior, requiero que se emita y notifique conforme a derecho el acuerdo que en tiempo y forma recaiga a la presente solicitud de información pública, junto con la información requerida y reproducida en el formato solicitado."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el diverso 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, manifestó que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, por lo que se declaró su inexistencia, precisando que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la LSAT, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar a la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público para la rendición de diversos informes al Congreso de la Unión.

Asimismo, comunicó que la información con que cuenta es la relativa a los rubros a los que hacen referencia los artículos 194-K al 194-N-4 de la LFD, registrada de manera consolidada, en un solo concepto de pago, proporcionando un cuadro con información estadística, que contiene el año e importe, de los servicios forestales a que hacen referencia los artículos señalados, del periodo comprendido del año 2010 al mes de enero de 2018.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en dicha unidad administrativa, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente.

Información inexistente: información relativa al monto recaudado derivado del pago de derechos realizados con relación al trámite SEMARNAT-03-064. Aprovechamiento forestal e impacto ambiental a cargo de la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos desde 2010 hasta 2018, de acuerdo a la información registrada en el artículo 2, del CFF, donde se establece como una de las contribuciones el pago de derechos por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; que de acuerdo al artículo 7, fracción I, de la LSAT, establece al SAT la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO



Servicio de Administración Tributaria

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 23 de marzo de 2018 —**

Página 8

accesorios de acuerdo a la legislación aplicable y que, en éste sentido, se establecen en los artículos 194-K 194-L y 194-M, de la LFD, los montos y conceptos que se deben pagar por cuestión de servicios forestales.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no se dispone de la información solicitada, señalando que la información con la que cuenta es la establecida en la LFD en los artículos 194-K al 194-N-4, de manera consolidada en un solo concepto de pago, por lo cual resulta imposible obtener lo solicitado por cada artículo o trámite, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la LSAT, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar.

Fundamento: artículo 141 de la LFTA P.

d) Folio 0610100033418 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 26 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100033418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"De acuerdo a la información registrada en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación donde se establece como una de las contribuciones el pago de derechos por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; que de acuerdo al artículo 7 fracción I de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, establece al SAT la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable y que, en éste sentido, se establecen en los Artículos 194-K, Artículo 194-L, Artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos los montos y conceptos que se deben pagar por cuestión de servicios forestales. Que solicito lo siguiente:

El monto recaudado derivado del pago de derechos realizados con relación al trámite SEMARNAT-03-066 Cambio de uso de suelo forestal e impacto ambiental o el trámite similar a cargo de la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos desde 2010 hasta 2018

Favor de desagregar la información por año de acuerdo a los conceptos y el número de pagos recibidos por cada uno de ellos donde se incluya la clave de referencia del DPA (nueve caracteres numéricos), ejercicio, entidad en la que se realizó el servicio, la descripción del concepto, el número de servicios/contenedores y la cantidad recibida de acuerdo a los conceptos que se especifican a continuación:

1) Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.

2) Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional.

Considerar las cantidades actualizadas por Resolución Miscelánea Fiscal para la información sobre los montos cobrados cada año.

Solicito esta información con un máximo nivel de desagregación y los metadatos correspondientes en formato excel. Por lo anterior, requiero que se emita y notifique conforme a derecho el acuerdo que en tiempo y forma recaiga a la presente solicitud de información pública, junto con la información requerida y reproducida en el formato solicitado."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el diverso 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, manifestó que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, por lo que se declaró su inexistencia, precisando que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la LSAT, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la rendición de diversos informes al Congreso de la Unión.

Asimismo, comunicó que la información con que cuenta es la relativa a los rubros a los que hacen referencia los artículos 194-K al 194-N-4 de la LFD, registrada de manera consolidada, en un solo concepto de pago, proporcionando un cuadro con información estadística, que contiene el año e importe, de los servicios forestales a que hacen referencia los artículos señalados, del periodo comprendido del año 2010 al mes de enero de 2018.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en dicha unidad administrativa, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Servicio de Administración Tributaria

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 23 de marzo de 2018 —

Página 10

de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa al monto recaudado derivado del pago de derechos realizados con relación al trámite SEMARNAT-03-066. Cambio de uso de suelo forestal e impacto ambiental o el trámite similar a cargo de la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos desde 2010 hasta 2018, de acuerdo a la información registrada en el artículo 2, del CFF, donde se establece como una de las contribuciones el pago de derechos por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; que de acuerdo al artículo 7, fracción I, de la LSAT, establece al SAT la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable y que, en éste sentido, se establecen en los artículos 194 K, 194-L, y 194-M de la LFD, los montos y conceptos que se deben pagar por cuestión de servicios forestales.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no se dispone de la información solicitada, señalando que la información con la que cuenta es la establecida en la LFD en los artículos 194-K al 194-N-4, de manera consolidada en un solo concepto de pago, por lo cual resulta imposible obtener lo solicitado por cada artículo o trámite, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la LSAT, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

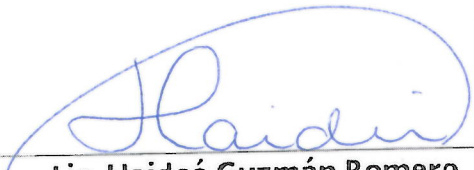
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



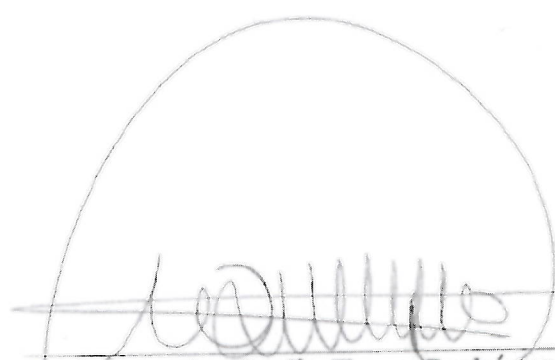
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al
Contribuyente y Suplente del Titular de la
Unidad de Transparencia del SAT y del
Presidente del CTSAT



Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez
Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia
del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo
previsto en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del
Comité de Transparencia del Servicio de Administración
Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la
Información

